

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado acuciosamente el presente expediente, encontré como última actuación realizada, autos por medio de los cuales se aprobó la liquidación del crédito y se puso en conocimiento la comunicación recibida de la Dirección Administrativa de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, en la que se da cuenta de los resultados de la medida cautelar decretada, signados noviembre 18 de 2019. Desde entonces, no se han surtido más actuaciones por las partes, transcurriendo más de años de inactividad sobre el proceso. El proceso no cuenta con embargo de remanentes.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	692
RADICACION:	255724089001-2019-00237
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE:	CLAUDIA MERCEDES SUAREZ
EJECUTADA:	ADRIANA MARLENY GUZMAN CONTRERAS

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 2, literal b, del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que, mediante auto signado agosto 13 de 2019, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se ordenó notificar a la parte demandada, como en efecto ocurrió, el 22 del mismo mes y año. Luego, en providencia del 13 de septiembre de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución. Ya el 24 de ese mes y año, se liquidaron y aprobaron las costas procesales. Finalmente, en noviembre 18 de 2019, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte activa desde el 16 de octubre de la misma anualidad.

En punto a las medidas cautelares, el 04 de septiembre de 2019 se decretó el embargo y secuestro de la motocicleta de placas ISK 63C propiedad de la demandada, el cual fue informado a la Secretaría de Transporte y Tránsito de La Dorada, Caldas, mediante Oficio No. 2532. En virtud de dicha comunicación la autoridad de tránsito del municipio vecino a través del oficio D.I.T.T.-223-3099-2019, expuso que el rodante afectado con la medida cautelar se encontraba embargado desde el 21 de marzo de 2017, por la Secretaria de Movilidad de Medellín; información que se puso en conocimiento de la

parte demandante, el 18 de noviembre de 2019. Desde entonces, ninguna otra actuación se surtió hasta la fecha, transcurriendo más de dos años.

Además, huelga resaltarse que, si bien el Decreto 564 del año 2020 proferido por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia actual COVID-19, suspendió los términos para el desistimiento tácito durante 6 meses, lo cierto es que, reanudados los mismos desde el 30 de junio/2020 y hasta la fecha, ese lapso de dos años consagrado en la norma, ha sido superado con creces. Colofón de lo brevemente expuesto, se han actualizados los requisitos contenidos en el numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa.

En punto a las cautelas decretadas, se ordenará su levantamiento. Por secretaría elabórese y envíese el oficio informando lo acá decidido, a la Secretaría de tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, instaurado por la señora **CLAUDIA MERCEDES SUAREZ (C.C. 1.077.967.817)**, contra la señora **ADRIANA MARLENY GUZMAN CONTRERAS (C.C 1.054.546.556)**, teniendo en cuenta lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, consistente en el embargo secuestro de la motocicleta de placas ISK 63C propiedad de la demandada. Por secretaría elabórese y envíese el oficio correspondiente a la Secretaria de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, informando lo acá decidido.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ